Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Villa segun que se deuen e acostumbran guardar e que pazcan
rozar e cortar e labrar e romper las tierras de los dichos terminos
que no son de personas particulares e beuer las aguas e hazer
e hagan todas las otras cosas e cada una dellas que pueden e
deuen fazer las dichas ciudad de Lorca e villa de Aledo e los
vezinos e moradores dellas e cada una dellas en sus terminos
e pastos comunes fincando entre la dicha ciudad de Lorca
e villa de Aledo e vezinos y moradores dellas la her-
mandad si alguna tienen para pazer en los otros terminos
de la dicha ciudad de Lorca; e otro si para que de las causas ciuiles e cri-
minales que de aqui adelante acaescieren en los dichos terminos de
cerca de pazado e en cada uno e qualquier dellos las dichas ciudad de Lorca
e villa de Aledo e comendadores e alcaldes e alguaziles e otras
justicias qualesquier que agora son o seran de aqui adelante
entre las dichas ciudad e villa tengan jurisdicion ciuil e crimi-
nal e mero misto imperio para conocer de las dichas causas e las
decidir e determinar e punir e castigar los mal fechores en tal ma-
nera que si a las justicias de la dicha ciudad de Lorca preuiniere la
dicha jurisdicion e comensare primeramente a hauer de exerser
que la dicha villa de Aledo e comendador e justicia dellas
no se entremettan en las tales causa ciuil e criminal e asimis-
mo si las justicias de la dicha villa de Aledo comensare
primeramente comensare a usar e exercer la dicha juris-
dizion e preuiniere que la dicha ciudad de Lorca e justicia